

REF.: EXP-UNDEF N° 83/2019

COMISIÓN EVALUADORA
DICTAMEN N° 06/19
Buenos Aires, 27 de mayo 2019
Expediente UNDEF N° 83/2019
Procedimiento: Contratación Directa N° 04/19

I)-CONSTITUCIÓN-INTEGRACIÓN.-

A fin de proceder al análisis de los aspectos formales, calidades de los oferentes y evaluación de las ofertas de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1023/01, se reúne la Comisión Evaluadora integrada por:

- a) Fabré Andrea, Directora General de Administración Académica.
- b) Medrano María Belén, Directora General de Administración.
- c) Giumelli Courtade María Julieta, Directora General de Gestión Operativa.

II) -OFICINA SOLICITANTE – ASUNTO.-

Tramita el presente a pedido la Secretaría de Extensión siendo el objeto: **“Adquisición de materiales e insumos para la ejecución del proyecto “Jujuy Solar” a realizarse en la provincia de Jujuy, República Argentina”**.

III) -PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN.-

Se han cumplimentado los requisitos exigidos por el Decreto N° 1023/01, Artículo 25, inciso d), Resolución UNDEF (R) 16/2015 y normativa complementaria, en el procedimiento seguido.

IV)- OFERENTES.-

Se han presentado conforme surge del acta de apertura obrante a fojas 132, los siguientes oferentes:

1- ALL STADIUM CO. DE RICARDO ALBERTO COLONNA.....	\$1.306.120.-
2- PABLO JAVIER LINAREZ.....	\$1.323.527.-
3- ENERGY MERCOSUR S.A.....	\$1.116.525.-

V)- HABILIDAD DE LOS OFERENTES.-

Los oferentes **ALL STADIUM CO. DE RICARDO ALBERTO COLONNA** y **PABLO JAVIER LINAREZ** de conformidad con los certificados incorporados a fojas 142 y 143 respectivamente poseen deuda vigente con la Administración Federal de Ingresos Públicos.

REF.: EXP-UNDEF N° 83/2019

El oferente **ENERGY MERCOSUR S.A.** ha presentado la Declaración Jurada donde consta que no se halla suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado dando cumplimiento a lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

VI)- REQUISITOS FORMALES.-

Los oferentes **ALL STADIUM CO. DE RICARDO ALBERTO COLONNA y PABLO JAVIER LINAREZ** no han regularizado sus obligaciones previsionales y tributarias desde la fecha de notificación por parte de esta Universidad a fecha 17/05/2019, y de manera que al haber consultado nuevamente el Comprobante de Deuda emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a fecha 23/05/2019, los mismos han vuelto a salir negativo por poseer deuda vigente con dicho organismo.

Por lo expuesto con anterioridad, se debe considerar inadmisibles las ofertas de conformidad con lo prescripto por el Artículo 67 del Decreto Reglamentario 1030/2016, el cual determina que: *La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes. En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la unidad operativa de contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo.*

Es por ello que se entiende que en los casos en donde corresponda la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos por parte de la dependencia contratante, se intimará la subsanación del defecto. Si el mismo no fuese subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura, se desestimará la oferta.

El oferente **ENERGY MERCOSUR S.A.** ha dado cumplimiento a todos los requisitos formales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

VII)- ANTECEDENTES.-

Se rechaza técnicamente la oferta presentada por la empresa **ENERGY MERCOSUR S.A.** para el Renglón N° 4 por cuanto la misma no coincide con lo requerido en las especificaciones técnicas que rigen el llamado de la presente contratación.

El oferente **ENERGY MERCOSUR S.A.** para los renglones N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 ha acreditado los antecedentes administrativos, técnicos necesarios para cumplir con el objeto de la presente contratación.

REF.: EXP-UNDEF N° 83/2019

VIII) – EVALUACIÓN.-

En atención a lo que antecede, esta Comisión aconseja:

- 1) **APROBAR** la tramitación realizada.
- 2) **DESESTIMAR ADMINISTRATIVAMENTE** las ofertas presentadas por: **ALL STADIUM CO. DE RICARDO ALBERTO COLONNA** y **PABLO JAVIER LINAREZ** por cuanto los mismos no han regularizado sus obligaciones previsionales y tributarias desde la fecha de notificación por parte de esta Universidad a fecha 17/05/2019, y de manera que al haber consultado nuevamente el Comprobante de Deuda emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a fecha 23/05/2019, los mismos han vuelto a salir negativo por poseer deuda vigente con dicho organismo. Por lo expuesto con anterioridad, se debe considerar inadmisibles las ofertas de conformidad con lo prescripto por el Artículo 67 del Decreto Reglamentario 1030/2016, el cual determina que: *La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes. En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la unidad operativa de contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo.* Es por ello que se entiende que en los casos en donde corresponda la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos por parte de la dependencia contratante, se intimará la subsanación del defecto. Si el mismo no fuese subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura, se desestimará la oferta.
- 3) **RECHAZAR TÉCNICAMENTE:** la oferta presentada por la empresa **ENERGY MERCOSUR S.A.** para el Renglón N° 4 por cuanto la misma no coincide con lo requerido en las especificaciones técnicas que rigieron el llamado de la presente contratación.
- 4) **ADJUDICAR:** los renglones N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 por ajustarse técnica y económicamente a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, a la empresa:

ENERGY MERCOSUR S.A.

Renglón N° 1.....	\$209.700.-
Renglón N° 2.....	\$401.490.-
Renglón N° 3.....	\$9.270.-
Renglón N° 5.....	\$10.350.-
Renglón N° 6.....	\$68.500.-


REF.: EXP-UNDEF N° 83/2019

Renglón N° 7.....	\$63.600.-
Renglón N° 8.....	\$77.400.-
Renglón N° 9.....	\$101.550.-
Renglón N° 10.....	\$22.985.-
Renglón N° 11.....	\$15.100.-
Renglón N° 12.....	\$2.990.-
Renglón N° 13.....	\$35.260.-
Renglón N° 14.....	\$56.400.-
Renglón N° 15.....	\$3.980.-
Renglón N° 16.....	\$2.890.-
Renglón N° 17.....	\$10.360.-
Renglón N° 18.....	\$14.200.-
TOTAL.....	\$1.106.025.-

**SON PESOS UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL VEINTICINCO
COMISIÓN EVALUADORA**



JULIETA GIUMELLI COURTADE
DIRECTORA GENERAL
DE GESTION OPERATIVA
UNDEF



ANDREA M. FABRE
DIRECTORA GRAL. DE ADM. ACADEMICA
UNDEF



Lic. M. BELEN MEDRANO
DIRECTORA GENERAL
DE ADMINISTRACION